



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2022- 0207

Para resolver el recurso formulado en contra del auto de 13 de febrero de 2023, es necesario precisar al apoderado de la parte demandada, que dentro del proceso no obraba para el momento en que se profirió la referida decisión, constancia que la parte demandante hubiere remitido a la demandada **ADRIANA GÓMEZ VASQUEZ**, la comunicación a que hace referencia el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, de manera que no podía tener en el despacho esa forma de notificación.

Ahora bien, una vez el apoderado allegó el poder, al no existir dentro del expediente constancia de remisión de la comunicación antes referida, el despacho remitió el acta de notificación el 14 de diciembre del 2022, como consta a folio 5 del archivo 016 del cuaderno principal, por lo que el despacho tuvo por notificada a la demandada a través de su apoderado desde esa fecha.

En todo caso, con la documental allegada con el recurso, tampoco es posible determinar que la demandada quedó notificada de conformidad con el precitado artículo 8º de la ley 2213 de 2022, pues de los documentos aportados se advierte que se remitió una notificación pero se mencionó un Juzgado diferente, del mismo modo, no consta que la comunicación reúna los presupuesto de la mencionada norma, pues no tiene la advertencia del momento a partir del cual se entiende por notificada ni se demuestra si se allegaron los anexos exigidos por esa legislación.

De esa manera, se advierte que el auto objeto de reproche se encuentra ajustado a derecho y, por ende, se mantendrá incólume.

En conclusión, el Despacho, **RESUELVE**,

MANTENER incólume el auto de 13 de febrero de 2023, por lo expuesto.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ
(2)

DM